

Conferencia Internacional del Trabajo, 99.ª reunión, 2010

Informe IV (1)

Trabajo decente para los trabajadores domésticos

Cuarto punto del orden del día

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

de los Derechos Humanos planteó la cuestión de los malos tratos infligidos a las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas en Bahrein ⁹.

318. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas también se ha ocupado activamente de esta cuestión. En marzo de 2004, tras el examen de su informe periódico del Líbano, el Comité manifestó que seguía preocupado por la situación real de los trabajadores migrantes, en especial los trabajadores del hogar, que no están plenamente cubiertos por el Código del Trabajo ¹⁰.

319. En 2006 el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas presentó, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), un documento sobre la vulnerabilidad y la explotación de los niños que son trabajadores domésticos ¹¹. En el documento se presentaba un resumen de los principales problemas relacionados con el trabajo doméstico, en particular los referentes a los trabajadores jóvenes, y se incluía una lista de las medidas que podían adoptarse para asegurar su protección.

320. El UNICEF también ha trabajado conjuntamente con varias organizaciones para abordar los problemas relacionados directa o indirectamente con el trabajo doméstico. Aunó sus esfuerzos con la Comisión Nacional de Nigeria para la Prohibición de la Trata de Personas y Cuestiones Conexas con miras a la reunificación familiar de los trabajadores domésticos víctimas de la trata y a la organización de cursos de alfabetización y formación profesional para cientos de trabajadores domésticos ¹². En Lesotho, el UNICEF encargó la realización de un estudio sobre el trabajo doméstico de los niños, que reveló los graves problemas con que tropiezan estos niños a causa de su dependencia creciente de distintas formas de trabajo que se ven obligados a realizar para ayudar a sus familias afectadas por la pobreza y el VIH/SIDA ¹³. En Guinea, el UNICEF proporciona equipos, asistencia y servicios de asesoramiento al Ministerio de Educación con el objeto de que las niñas puedan adquirir las cualificaciones y los conocimientos necesarios para emplearse en sectores distintos del trabajo doméstico ¹⁴.

321. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) también ha participado en este debate. En 2003, en uno de sus informes relativos a encuestas sobre el uso del tiempo, se abordaron diversas cuestiones relacionadas con el trabajo doméstico y se formuló una serie de recomendaciones para medir la distribución a escala nacional del trabajo remunerado y del trabajo no remunerado ¹⁵. Cuatro años después,

⁹ Bahrain Center for Human Rights: *UN: Report of the Special Rapporteur on the human rights aspect of the victims of trafficking in persons*, 27 de marzo de 2006, en <http://www.bahrainrights.org/en/node/385>.

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas: *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial* (Nueva York, 28 de abril de 2004).

¹¹ C. Flores-Oebanda: *Addressing vulnerability and exploitation of child domestic workers: An open challenge to end a hidden shame*, reunión del Grupo de Expertos organizada por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División para el Adelanto de la Mujer, en colaboración con el UNICEF en el Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF, Florencia, 25-28 de septiembre de 2006.

¹² Red regional integrada de información de las Naciones Unidas (IRIN): «Nigeria: Domestic workers or modern day slaves?», 21 de septiembre de 2006, en <http://wow.gm/africa/niger/article/2006/9/21/nigeria-domestic-workers-or-modern-day-slaves>.

¹³ IRIN: «Lesotho: Abuse of child domestic workers uncovered», 1.º de diciembre de 2004, en <http://www.irinnews.org/report.aspx?reportid=52274>.

¹⁴ UNICEF: «Centres provide a second chance for education in Guinea», 19 de octubre de 2007, en http://www.unicef.org/infobycountry/guinea_41281.html.

¹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL): *Reunión de Expertos: encuestas sobre uso del tiempo*, Santiago, Chile, 11 y 12 de diciembre de 2003.

por conducto del Consenso de Quito, la CEPAL reconoció el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres. Los Estados Miembros acordaron nivelar las condiciones y los derechos laborales del trabajo doméstico con los de los demás trabajos remunerados, de conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados y con las normas internacionales en materia de derechos de la mujer. También convinieron en erradicar todas las formas de explotación del trabajo doméstico de las niñas y los niños ¹⁶.

322. En 2002 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) organizó, en colaboración con las instituciones de la Unión Europea, una conferencia sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, un tema directamente relacionado con el trabajo doméstico ¹⁷.

323. Finalmente, también el Banco Mundial abordó el fenómeno del trabajo doméstico en el marco de un estudio más general en el que se pretendía establecer la relación entre el carácter informal, la desprotección social y la diferencia de género en el Uruguay. En dicho estudio, que se realizó en 2008 en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ¹⁸, se recomienda que el desfase en la aplicación de los derechos reconocidos y el ejercicio de los derechos laborales por parte de los trabajadores domésticos se corrija mediante marcos normativos más amplios que abarquen el cuidado de los niños y de las personas de edad avanzada. Entre los bancos regionales de desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo abordó la cuestión del trabajo doméstico desde el punto de vista de las repercusiones de las remesas de los trabajadores en el desarrollo ¹⁹.

¹⁶ CEPAL: *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Quito, Ecuador, 6 a 9 de agosto de 2007.

¹⁷ Organización Internacional para las Migraciones (OIM): *Conferencia europea sobre la prevención y lucha contra el tráfico de seres humanos: un desafío global para el siglo XXI*, Bruselas, 18-20 de septiembre de 2002.

¹⁸ INAMU/Banco Mundial: *Uruguay: Ampliando las oportunidades laborales para las mujeres* (Washington, D.C., 2008).

¹⁹ Banco Asiático de Desarrollo: *Technical assistance. Final report: Enhancing the efficiency of overseas workers' remittances* (julio de 2004); y *Labour migration and trafficking: A gender and human rights approach* (Manila, 29 de mayo de 2007).

Capítulo X

Hacia la adopción de normas internacionales sobre trabajo decente para los trabajadores domésticos

324. Del presente estudio se desprende que el trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas e importantes para millones de trabajadores, especialmente para las mujeres que tienen un nivel de instrucción modesto. Pese a ser una actividad esencial para que funcione la economía fuera de los hogares, está infravalorada e insuficientemente reglamentada. Su valía se subestima por considerarse que las aptitudes y competencias vinculadas a su desempeño son supuestamente algo innato en las mujeres, y no adquirido. Está mal reglamentada porque no se considera como un trabajo «real», y cuando la ley la protege, su cumplimiento efectivo suele ser complicado. Esta gran categoría de trabajadores padece unos déficit ingentes en términos de trabajo decente y una conducta omisiva ante esta situación podría retrasar la aplicación efectiva del trabajo decente para todos los trabajadores, amén de comprometer el logro de la igualdad de género en el trabajo.

325. Una de las conclusiones más importantes del estudio de la legislación y la práctica es que las condiciones en que laboran los trabajadores domésticos no mejoran cuando no existen actividades concertadas para fortalecer el marco legislativo aplicable, y este es un hecho ineludible. Sin embargo, una de las noticias más esperanzadoras es que en una amplia muestra representativa de Estados Miembros de todo el mundo se están llevando a cabo experiencias innovadoras para reglamentar esta ocupación. Una serie de estudios confirman en efecto que la conjunción de mecanismos normativos de buena factura y de dispositivos de ejecución adecuados supone una importante diferencia para la vida diaria de los trabajadores domésticos, y dejan bien sentado que también éstos merecen el respeto y el reconocimiento de sus derechos laborales.

326. El nuevo instrumento o los nuevos instrumentos internacionales que versen sobre este colectivo tan desfavorecido a lo largo de la historia representaría para la OIT la oportunidad de ofrecer una orientación normativa y técnica idónea, y de promover el acopio sistemático de estadísticas sobre el trabajo doméstico.

El valor añadido que supondría la existencia de uno o más instrumentos internacionales de nueva planta sobre el particular

327. En virtud de las normas internacionales del trabajo, los trabajadores domésticos ya ostentan derechos; lo que ahora falta es que se apliquen los principios de trabajo decente a su relación de trabajo especial, y que se definan pautas de orientación claras y completas que les garantice el acceso a unas condiciones de empleo dignas, lo cual

requiere promover actividades en distintos planos de gobernanza. Al propio tiempo, los mandantes de la OIT serán responsables de velar por que las nuevas normas también permitan preservar los derechos existentes de los trabajadores domésticos. Se necesitarán por tanto instrumentos de nueva planta que reafirmen la protección internacional a la que los trabajadores domésticos tienen ya derecho, y que aporten realmente un valor añadido a la normativa ya existente ¹.

Proyectos de convenio y de recomendación

328. En su 301.^a reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 99.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2010) un punto relativo al trabajo decente para los trabajadores domésticos a fin de que sea objeto de una doble discusión que desemboque en la posible adopción de un convenio complementado por una recomendación.

329. La Oficina considera que los objetivos de este o de estos nuevos instrumentos deberían ser los siguientes:

- garantizar un ámbito de aplicación amplio que permita beneficiar al mayor número posible de trabajadores domésticos;
- facilitar una ratificación amplia e inmediata del o de los instrumentos, así como la mejora continua de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores domésticos, así como el acceso de éstos a la seguridad social, y
- facilitar suficientes pautas de orientación e incentivos para dar a las disposiciones pertinentes un significado real en la práctica.

330. La Oficina considera que para alcanzar estos objetivos, debería emplearse un criterio normativo principalmente basado en dos metas. La primera, velar por que en el o los proyectos de instrumentos se recuerde que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo han de aplicarse a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa. En este sentido, la Oficina considera que de adoptarse un convenio, en él debería recalcarse que a los trabajadores domésticos se les deberían aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo; recuerda la importancia que reviste la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los demás asalariados con respecto a sus condiciones de trabajo y de vida, y a su acceso a la seguridad social, incluida la protección por maternidad.

331. La segunda meta consistiría en velar por que en el proyecto o en los proyectos de instrumentos se definan y contemplen las condiciones especiales en que se realiza el trabajo doméstico y que hacen aconsejable complementar las normas generales con normas concretamente aplicables a los trabajadores domésticos, a fin de que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos. La Oficina da prioridad a las estrategias que, según se reseñó ya en el informe, son sencillas, coadyuvantes y eficaces. En este sentido, tanto en el proyecto de convenio como en el de recomendación se habrán de definir los elementos que requieran especial atención respecto a las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores domésticos y del acceso de éstos a la seguridad social.

332. Las disposiciones del nuevo convenio habrán de inspirarse en muchas de las novedades normativas ya introducidas en legislaciones y prácticas nacionales que se refieren en el presente informe y que reflejan las peculiaridades del trabajo doméstico.

¹ A. Blackett, *op. cit.*, págs. 211-237.

Así, por ejemplo, se habrá de procurar limitar la práctica del pago en especie, ofrecer orientación específica sobre la manera de definir, limitar y calcular de manera adecuada las horas de trabajo, y contemplar las cuestiones de la alimentación y el alojamiento de los trabajadores domésticos que vivan en el domicilio de su empleador. En el convenio también se habrán de tomar en consideración algunos puntos vulnerables de los trabajadores domésticos, entre ellos la edad y el estatus migratorio, y habrán de articularse las normas especialmente aplicables a estos aspectos. En algunos convenios se incluyen ya dispositivos de flexibilidad que brindan a los Miembros la posibilidad de promover una aplicación progresiva de los instrumentos, especialmente de los relativos a la seguridad social.

333. Convendría recordar a estas alturas la índole de los convenios de la OIT. Si bien, una vez ratificados, éstos originan obligaciones, suelen ofrecer cierta flexibilidad mediante cláusulas que encierran distintas opciones en cuanto a la manera de aplicarlos. Algunos contienen disposiciones en que se prevén derechos y obligaciones. Otros en cambio son de índole promocional, y con ellos se pretende orientar la actuación de los Estados Miembros mediante la formulación y la aplicación progresiva de medidas en un proceso a largo plazo, como por ejemplo la formulación y la aplicación de políticas sobre temas específicos ².

334. Dada la trascendencia de aquellas prácticas informales que se hallan muy arraigadas y desfavorecen a los trabajadores domésticos en su relación de trabajo, en los instrumentos que se propongan se deberán ofrecer suficientes pautas de orientación a los Estados Miembros de la OIT para que logren dar una cobertura real, en vez de limitarse a contraer un compromiso que se convierta en papel mojado. La Oficina estima que muchas de estas normas explicativas podrían recogerse en una recomendación, en la que también podrían presentarse normas encaminadas a desarrollar los tipos de protección que ya se contemplan en el convenio.

335. Si no, los mandantes de la OIT podrían estudiar la posibilidad de optar por un convenio que contenga a la vez secciones vinculantes y no vinculantes.

¿Por qué contemplar la posibilidad de redactar un convenio que reúna a la vez secciones vinculantes y no vinculantes?

336. La ventaja que supondría combinar en un convenio secciones vinculantes y no vinculantes residiría en que permitiría reafirmar la cobertura que ya tienen los trabajadores domésticos en virtud de normas internacionales del trabajo vigentes, amén de añadir objetivos claros atendiendo a las peculiaridades de la relación de trabajo existente en el trabajo doméstico y de ofrecer opciones sobre la manera de alcanzar los objetivos de trabajo decente. Con este tipo de convenio cabría promover un modelo de gobernanza en múltiples planos, que defina objetivos y ofrezca a los Estados Miembros opciones sobre la mejor manera de alcanzarlos. También podrían darse valiosas pautas de orientación sin por ello invadir la esfera de actuación local, nacional, bilateral y regional de los gobiernos y las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores domésticos. La principal razón por la que sería aconsejable este tipo de convenio es que, según se apuntó ya en el capítulo II, las normas internacionales del

² A modo de ejemplo de este tipo de ejemplos promocionales valga citar el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159), y el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161).

trabajo relativas a muchos temas esenciales, como los referentes a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, son ya aplicables a los trabajadores domésticos. De lo que se trata esta vez es de no limitarse a la inclusión formal, pero hartamente invisible, de los trabajadores domésticos en la legislación del trabajo, sino de reglamentar concretamente su empleo y de darles la visibilidad que les corresponde.

337. El mejor ejemplo de convenio en que se combinan secciones vinculantes y no vinculantes es el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en que se refundieron muchas normas de la OIT complejas y detalladas relativas al sector marítimo. La reglamentación referente a los trabajadores domésticos, cuya inclusión en múltiples normas internacionales del trabajo clave es cuando menos implícita, se halla precisamente en el polo opuesto del espectro. Resulta llamativo que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, se refiera a una gama de cuestiones que también guardan relación con el entorno laboral de los trabajadores domésticos. Prevé, por ejemplo, que los trabajadores obligados a residir lejos de su familia, en el lugar en que están empleados, tendrán la oportunidad de disfrutar de una licencia retribuida y periódica para regresar al hogar. Las normas fundamentales enunciadas en ese Convenio podrían servir pues de base para definir las normas aplicables a los trabajadores domésticos de hogares privados.

338. A continuación se exponen algunas ideas entresacadas de los estudios realizados al respecto ³:

- Debería examinarse con detenimiento la cuestión relativa al plano en que convendría reglamentar el trabajo doméstico. En el presente informe se ha documentado hasta qué punto el trabajo doméstico, al realizarse en domicilios aislados y privados, es una actividad laboral profundamente localizada y caracterizada por migraciones internacionales considerables. La reglamentación de esta actividad laboral debe basarse en una combinación de iniciativas de gobernanza de ámbitos internacional, regional y bilateral (dirigidas especialmente a la promoción de la negociación colectiva), que se acerque lo más posible a la vida real de los trabajadores domésticos.
- Si bien los contratos tipo son buen ejemplo de la clase de iniciativas que pueden reforzar con eficacia la legislación vigente, de poco sirven cuando no existen marcos reguladores ni normas mínimas para fundamentarlos. El principal mensaje del informe es que es necesario dotarse de un marco regulador para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos.
- La introducción de legislaciones no sólo debería contribuir a mejorar las condiciones de trabajo sino que, además, debería permitir combatir las prácticas abusivas. En toda nueva legislación sobre el particular se deberá tener presente el carácter singular del trabajo doméstico y contemplarlo de manera que en su reglamentación se promueva la igualdad con los demás empleos asalariados.
- Será esencial que las disposiciones normativas estén redactadas con un lenguaje claro y llano. No deberían ser excesivamente complejas ni innecesariamente detalladas. Deberían ayudar a los trabajadores domésticos a comprender y defender sus propios derechos.

³ Las reflexiones expresadas en este apartado se inspiran en gran medida en las ideas consignadas en B. Guha-Khasnobis, R. Kanbur y E. Ostrom (directores de edición): *Linking the formal and informal economy: Concepts and policies* (Oxford University Press, 2007).

- La intervención en el ámbito normativo no debería limitarse a garantizar el reconocimiento formal del trabajo doméstico, pues para que éste se incorpore realmente a la economía formal, también deberían respetarse y propugnarse los derechos inherentes a las personas que lo realizan.

339. Con el cuestionario que se presenta a continuación se pretende recabar opiniones sobre la índole y el contenido de una o más normas globales. Las opiniones que se expresen en respuesta al cuestionario y las conclusiones que se propongan sobre la forma y el contenido de los instrumentos se presentarán en un segundo informe. Tanto el informe relativo a la legislación y la práctica como el segundo informe servirán para fundamentar los debates relativos al punto titulado «Trabajo decente para los trabajadores domésticos», que se inscribirá a efectos normativos en el orden del día de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2010 (primera discusión). La segunda discusión se celebrará en la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2011), para la adopción de la o de las normas pertinentes. En las preguntas del cuestionario se refleja en cierta medida la argumentación de la Oficina en cuanto a la conveniencia de incluir una disposición especial en un convenio (que sería vinculante para los Miembros que lo hayan ratificado) o en una recomendación (que no sería vinculante, pero sí orientativa). Con todo, si en alguna respuesta se considerase que una disposición determinada no tiene cabida en un convenio sino en una recomendación, o viceversa, así se debería especificar con claridad.

340. Se pide a los gobiernos que, en virtud del párrafo 1 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar sus respuestas. También se les ruega que indiquen qué organizaciones han sido consultadas. Se les recuerda asimismo la importancia de incluir en este proceso consultivo a los ministerios competentes, entre ellos los responsables de los asuntos de la mujer y de migraciones. La experiencia que la Oficina ha adquirido recabando la información que se facilita en el presente informe sobre la legislación y la práctica también evidencia lo importante que es celebrar, siempre que sea posible, consultas con las autoridades regionales y locales de los Estados Miembros.

Programa de cooperación técnica

341. Para la aplicación efectiva del o de los instrumentos propuestos, la Oficina debería difundirlos y promoverlos de manera proactiva. Además, el control tradicional de ese o esos instrumentos por los órganos de control de la OIT debería complementarse con una cooperación extensiva de la Oficina que ayude a los Miembros en su sincero afán de garantizar un trabajo decente a los trabajadores domésticos. La calidad y la cantidad de cooperación técnica que la OIT presta en relación con los niños trabajadores domésticos son excelentes indicadores de los progresos que podrían lograrse en materia de trabajo decente para los trabajadores domésticos si se dispusiese de un instrumento internacional concreto en que se establezcan prioridades y se articule un marco de actuación para los Estados Miembros. De esta manera, la OIT podría ayudar a sus Miembros a recopilar estadísticas sobre el trabajo doméstico remunerado, que es un factor tan determinante como escaso, a la hora de medir las repercusiones que tienen las iniciativas legislativas.

342. La Oficina también podría prestar más asistencia técnica a los Estados Miembros en la redacción de sus respectivas legislaciones laborales. Además de los tres casos de proyectos de legislación expresamente mencionados en el capítulo III, la OIT ha sido informada de otras iniciativas. También tiene noticia periódica de nuevas iniciativas gracias a las observaciones de la CEACR y por conducto de decisiones judiciales. Por ejemplo, en Arabia Saudita se está elaborando un proyecto de legislación sobre los

trabajadores domésticos para proteger la dignidad de este colectivo ⁴. Angola indicó que estaba redactando disposiciones sobre los trabajadores domésticos para incluirlos en el Código del Trabajo ⁵. En Jordania se ha propuesto regir a los trabajadores domésticos por el Código del Trabajo y someterlos a la normativa, las instrucciones y las decisiones pertinentes ⁶.

343. Sobre la base de la nueva o las nuevas normas internacionales, la OIT estaría en condiciones de prestar a los Estados Miembros asistencia para redactar una legislación adaptada a sus circunstancias nacionales. Se debería prestar especial atención a la redacción de las normativas para que en ella se reconozcan y respeten los derechos de los trabajadores domésticos en cuanto trabajadores. Es una cuestión de igualdad de oportunidades y de trato. La elaboración de este tipo de normativa específica compete en gran medida a los legisladores y a los agentes que intervienen en la negociación colectiva, quienes están más cerca de la realidad de las condiciones de empleo de los trabajadores domésticos y, por tanto, más capacitados para captar la situación. La asistencia técnica de la OIT revestiría especial importancia para ayudar a los Estados Miembros a introducir reformas legislativas que no se limiten a la esfera de las relaciones de trabajo. Los trabajadores domésticos son trabajadores como los demás, por lo que las normas laborales que les sean aplicables no cobrarán todo su sentido mientras su aplicación no venga determinada de manera muy específica. La OIT también podría ayudar a los Estados Miembros de la OIT a recabar información comparativa sobre la manera de redactar leyes en un lenguaje claro y llano, de suerte que los propios trabajadores domésticos puedan entender los derechos de que son titulares y que los empleadores los respeten.

344. La Oficina también puede promover la aplicación efectiva de la legislación de forma que ésta tenga un impacto real en la vida de los trabajadores domésticos. La generación de este tipo de potencial llevará sin embargo mucho tiempo.

⁴ OIT: Informe de la CEAR, 2007, pág. 294.

⁵ CEACR: solicitud directa, Angola, Convenio núm. 111, 2008.

⁶ CEACR: solicitud directa, Jordania, Convenio núm. 111, 2008.

Cuestionario

En su 301.^a reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 99.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2010) un punto relativo al trabajo decente para los trabajadores domésticos a fin de que sea objeto de una doble discusión que desemboque en la posible adopción de un convenio complementado por una recomendación.

Mediante este cuestionario se pretende recabar las opiniones de los Estados Miembros acerca del ámbito de aplicación y del contenido de los instrumentos propuestos, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Las respuestas que se reciban deberían permitir a la Oficina elaborar un informe para la Conferencia.

I. Forma del instrumento internacional o de los instrumentos internacionales

1. *¿Debería la Conferencia Internacional del Trabajo adoptar uno o varios instrumentos sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos?*

Comentarios:

2. *En caso de respuesta afirmativa, ¿debería el instrumento o deberían los instrumentos revestir la forma de:*

- a) *un convenio*
- b) *una recomendación*
- c) *un convenio complementado por una recomendación*
- d) *un convenio que incluya a la vez disposiciones vinculantes y disposiciones no vinculantes?*

Comentarios:

II. Preámbulo

3. *¿Debería recordarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa?*

Comentarios:

4. *¿Convendría aludir en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos a las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico y por las cuales sería deseable complementar las normas de ámbito general con normas especiales para trabajadores domésticos, a fin de garantizar a éstos el pleno disfrute de sus derechos?*

Comentarios:

5. *¿Convendría incluir otras consideraciones en el preámbulo? Sírvase especificar.*

Comentarios:

III. Definiciones

6. *A efectos del instrumento o de los instrumentos,*
a) *¿debería abarcar el concepto de «trabajo doméstico» todo trabajo realizado en un hogar y para él, incluidos las tareas domésticas, el cuidado de niños y otros cuidados personales?*

Comentarios:

- b) *¿debería abarcar el concepto de «trabajador doméstico» a toda persona ocupada en un trabajo doméstico, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, a cambio de una remuneración?*

Comentarios:

- c) *¿debería designar el concepto de «disponibilidad laboral inmediata» los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no son libres de disponer de su tiempo como lo deseen?*

Comentarios:

- d) *¿debería abarcar el concepto de «empleador» a los intermediarios?*

Comentarios:

- e) *¿convendría definir otros términos en el instrumento o en los instrumentos? De ser así, sírvase detallar.*

Comentarios:

IV. Ambito de aplicación

7. *¿Debería el instrumento o deberían los instrumentos aplicarse a todos los trabajadores domésticos?*

Comentarios:

8. *¿Debería contemplarse en el instrumento o en los instrumentos la posibilidad de excluir a categorías limitadas de trabajadores domésticos y, de ser así, en qué circunstancias? Sírvase especificar.*

Comentarios:

V. Contenido de un convenio

A. Principios y derechos fundamentales

9. *¿Debería disponerse en el convenio que todos los Miembros deberían adoptar medidas para que se garantice el ejercicio, por parte de los trabajadores domésticos, de los principios y de los derechos fundamentales en el trabajo, es decir:*

- a) *la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;*

Comentarios:

- b) *la eliminación de toda forma de trabajo forzoso y obligatorio;*

Comentarios:

- c) *la abolición efectiva del trabajo infantil, y*

Comentarios:

- d) *la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación?*

Comentarios:

10. *¿Debería señalarse en el convenio una edad mínima de admisión en el trabajo doméstico? De ser así, sírvase especificar.*

Comentarios:

11. *¿Debería disponerse en el convenio que la edad mínima laboral de los trabajadores domésticos migrantes sea de 18 años?*

Comentarios:

B. Condiciones de trabajo y de vida, y seguridad social

12. *¿Debería disponerse en el convenio que todos los Miembros deberían adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos, al igual que los demás asalariados, se beneficien de:*

- a) *condiciones de empleo equitativas y de trabajo decentes así como, en su caso, condiciones de vida dignas;*

Comentarios:

- b) *de un lugar de trabajo seguro y exento de peligro, y*

Comentarios:

- c) *de una seguridad social, con inclusión de una protección por maternidad?*

Comentarios:

13. *¿Debería disponerse en el convenio que los empleadores deberían informar a los trabajadores domésticos acerca de sus condiciones de empleo, en particular respecto a los siguientes extremos:*

a) *el nombre y el apellido del empleador y su dirección;*

Comentarios:

b) *el tipo de trabajo por realizar;*

Comentarios:

c) *la tasa de remuneración, el método de esta última y la periodicidad de su pago;*

Comentarios:

d) *el número normal de horas de trabajo;*

Comentarios:

e) *la duración del contrato;*

Comentarios:

f) *el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;*

Comentarios:

g) *el período de prueba, cuando proceda, y*

Comentarios:

h) *las condiciones de repatriación, cuando proceda?*

Comentarios:

14. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos estén protegidos frente a todas las formas de abuso y acoso, incluidos los de orden físico, verbal, sexual y psicológico?*

Comentarios:

15. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería garantizar que los trabajadores domésticos se beneficien de la protección de un salario mínimo, allí donde esa protección exista?*

Comentarios:

16. *¿Debería disponerse en el convenio que todos los trabajadores domésticos deberían ser remunerados por su trabajo a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes?*

Comentarios:

17. *¿Debería autorizarse en el convenio el pago parcial del salario en especie? En caso de respuesta afirmativa, sírvase especificar en qué circunstancias y con qué limitaciones, y en particular si el trabajador doméstico puede rechazar los pagos en especie?*

Comentarios:

18. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos no estén obligados por la legislación nacional a residir en el domicilio del empleador?*

Comentarios:

19. *Cuando sea el empleador quien deba suministrar el alojamiento y la alimentación, ¿debería disponerse en el convenio que el alojamiento debería ser seguro y digno, que en él se debería respetar la privacidad del trabajador, y que las comidas deberían ser de buena calidad y suficientes en cantidad?*

Comentarios:

20. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos tengan un número normal de horas de trabajo y sean remunerados por las horas extraordinarias que realicen, amén de beneficiarse de períodos de descanso diarios y semanales, y de vacaciones anuales, determinados por la legislación nacional y que no sean menos favorables que los aplicables a los demás asalariados?*

Comentarios:

21. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos no queden obligados a permanecer en el domicilio del empleador durante su período de descanso diario o semanal?*

Comentarios:

-
22. *¿Debería disponerse en el convenio que los períodos de disponibilidad laboral inmediata deberían tener la consideración de horas de trabajo en la medida determinada por la legislación nacional, los convenios colectivos o cualquier otro medio acorde con la práctica nacional?*

Comentarios:

23. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos disfruten de al menos 24 horas de descanso consecutivas por cada período de siete días?*

Comentarios:

24. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los demás asalariados en materia de seguridad y salud en el trabajo? ¿Debería contemplarse en el convenio la posibilidad de que esas medidas se apliquen de manera progresiva? Sírvase detallar.*

Comentarios:

25. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar a los trabajadores domésticos la aplicación de regímenes de seguridad social, incluso en concepto de protección por maternidad? ¿Debería contemplarse en el convenio la posibilidad de que algunas medidas se apliquen de manera progresiva? Sírvase detallar.*

Comentarios:

C. Agencias de colocación

26. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de colocación, especialmente los trabajadores domésticos migrantes, gocen de una protección eficaz frente a las prácticas abusivas?*

Comentarios:

D. Trabajadores domésticos migrantes

27. *¿Debería disponerse en el convenio que la legislación nacional debería exigir que los trabajadores domésticos migrantes reciban un contrato escrito en que consten las condiciones mínimas de empleo que deben haber sido aceptadas antes de pasar la frontera nacional?*

Comentarios:

28. *¿Debería disponerse en el convenio que los trabajadores domésticos migrantes tengan el derecho de ser repatriados, sin que ello les genere coste alguno, previa expiración o terminación del contrato de trabajo?*

Comentarios:

29. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería prohibir a los empleadores retener documentos de viaje y de identidad de los trabajadores domésticos?*

Comentarios:

30. *¿Debería disponerse en el convenio que los Miembros deberían cooperar entre ellos para que los trabajadores domésticos migrantes disfruten de ventajas equiparables con las de los trabajadores domésticos nacionales?*

Comentarios:

E. Aplicación y medidas de ejecución efectiva

31. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos tengan fácil acceso a procedimientos equitativos y eficaces de resolución de conflictos? Sírvase especificar.*

Comentarios:

32. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que se instauren mecanismos para garantizar el respeto de la legislación nacional relativa a los trabajadores domésticos, como la intervención de servicios de inspección del trabajo, sin menoscabo del derecho a la privacidad? Sírvase detallar.*

Comentarios:

33. *¿Debería disponerse en el convenio que sus disposiciones deberían aplicarse mediante leyes, reglamentos, convenios colectivos u otros medios acordes con la práctica nacional, mediante una extensión de las medidas vigentes a los trabajadores domésticos o, en su caso, mediante una adaptación de éstas y el desarrollo de medidas especiales para los trabajadores domésticos?*

Comentarios:

34. *¿Debería disponerse en el convenio que al aplicar sus disposiciones todo Miembro debería consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?*

Comentarios:

VI. Contenido de una recomendación

A. Principios y derechos fundamentales

35. *¿Debería preverse en la recomendación que la autoridad competente debería adoptar o respaldar medidas destinadas a promover el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores domésticos, incluso en materia de negociación colectiva?*

Comentarios:

36. *¿Debería preverse en la recomendación que, al reglamentar las condiciones de trabajo y de vida, los Miembros deberían prestar especial atención a las necesidades de los trabajadores domésticos jóvenes, principalmente en lo que respecta al número de horas de trabajo y a las restricciones relativas a la realización de determinados tipos de trabajos domésticos? De ser así, sírvase especificar.*

Comentarios:

B. Condiciones de trabajo y de vida, y seguridad social

37. *¿Debería preverse en la recomendación que las condiciones de empleo deberían estipularse por escrito?*

Comentarios:

38. *¿Debería preverse en la recomendación que en las condiciones de empleo deberían incluirse datos adicionales, como por ejemplo:*

- a) *la fecha de inicio del empleo*
- b) *la lista detallada de las tareas*
- c) *las vacaciones anuales*
- d) *los descansos diarios y semanales*
- e) *la licencia por enfermedad y cualquier otro permiso personal*
- f) *la tasa de remuneración de las horas extraordinarias*
- g) *cualquier otro pago en metálico al que el trabajador doméstico tenga derecho*

- h) *todo pago en especie y su valor pecuniario*
- i) *los detalles relativos al alojamiento suministrado*
- j) *toda retención autorizada*
- k) *el período de preaviso requerido para dar por terminada la relación de trabajo?*

Comentarios:

39. *¿Debería preverse en la recomendación un contrato tipo, por ejemplo, preparado por cada Miembro en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?*

Comentarios:

40. *¿Debería preverse en la recomendación que todo reconocimiento médico vinculado al trabajo debería ser respetuoso con el derecho a la privacidad de los trabajadores domésticos y debería estar exento de discriminación fundada en motivos como el embarazo o el estado serológico?*

Comentarios:

41. *¿Debería preverse en la recomendación que los trabajadores domésticos deberían recibir con cada paga una relación escrita y fácil de comprender de las sumas debidas y efectivamente abonadas?*

Comentarios:

42. *¿Debería preverse en la recomendación que se aplique a los trabajadores domésticos la legislación nacional relativa a la protección de los créditos salariales, especialmente en caso de insolvencia o fallecimiento del empleador?*

Comentarios:

43. *¿Debería preverse en la recomendación que, atendiendo a las condiciones nacionales, cuando sea el empleador quien suministre alojamiento, éste debería:*

- a) *consistir en una habitación separada, privada, convenientemente amueblada y ventilada, y equipada con cerrojo y una llave que se entregará al trabajador doméstico;*

Comentarios:

- b) *dar acceso a instalaciones sanitarias, comunes o privadas, que estén en buenas condiciones, y*

Comentarios:

- c) *tener una iluminación suficiente y, en la medida de lo necesario, calefacción y aire acondicionado en función de las condiciones prevalecientes en el hogar?*

Comentarios:

44. *¿Debería preverse en la recomendación que no se autorice retención alguna con cargo a la remuneración del trabajador doméstico en concepto de suministro de alojamiento por el empleador?*

Comentarios:

45. *¿Debería preverse en la recomendación que el empleador debería calcular y llevar la cuenta exacta de las horas de trabajo realizadas, incluidas las horas extraordinarias, y que la relación correspondiente se debería comunicar al trabajador doméstico?*

Comentarios:

46. *¿Debería preverse en la recomendación que los trabajadores domésticos deberían tener derecho a disfrutar para las comidas de pausas que tengan la misma duración que para los demás asalariados durante la jornada laboral?*

Comentarios:

47. *¿Debería preverse en la recomendación que, en relación con el trabajo en régimen de disponibilidad laboral inmediata, la legislación nacional o los convenios colectivos deberían disponer:*

- a) *la obligación de que el tiempo de disponibilidad laboral inmediata no se aplique más que durante las horas de trabajo nocturno, según se definan en la legislación nacional o en los convenios colectivos pertinentes;*

Comentarios:

- b) *el número máximo de horas por semana, por mes o por año en que el empleador pueda solicitar a un trabajador doméstico que trabaje en régimen de disponibilidad laboral inmediata;*

Comentarios:

- c) *el período de descanso compensatorio si el período normal de descanso fuere interrumpido por la obligación de permanecer en situación de disponibilidad laboral inmediata, y*

Comentarios:

d) *la medida en que deberían remunerarse las horas de disponibilidad laboral inmediata según la tasa salarial ordinaria o según la tasa aplicable a las horas extraordinarias?*

Comentarios:

48. *¿Debería preverse en la recomendación que los trabajadores domésticos que realizan normalmente un trabajo nocturno no sean objeto de un trato menos favorable que el que reciben los demás asalariados que efectúan un trabajo nocturno?*

Comentarios:

49. *¿Debería preverse en la recomendación que en la legislación nacional o los convenios colectivos se debería disponer que las necesidades corrientes del hogar no pueden justificar que el trabajador doméstico quede privado de su tiempo de descanso diario o semanal?*

Comentarios:

50. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros deberían contemplar debidamente la posibilidad de señalar un día fijo de descanso semanal, así como un período de descanso compensatorio y el abono de una cantidad adicional en caso de excepción?*

Comentarios:

51. *¿Debería preverse en la recomendación que, durante sus vacaciones anuales, los trabajadores domésticos no deberían quedar obligados a permanecer en el domicilio del empleador o con los miembros del hogar, y que el tiempo de acompañamiento de los miembros del hogar durante las vacaciones no se les debería contabilizar como período de vacaciones anuales?*

Comentarios:

52. *¿Debería preverse en la recomendación que, cuando se dé por terminada una relación de trabajo, se debería conceder a los trabajadores domésticos que vivan en un alojamiento suministrado por el empleador:*

- a) *una prórroga del plazo de preaviso, durante el cual podrán seguir viviendo en el domicilio del empleador, y*

Comentarios:

- b) *un tiempo libre, remunerado y de duración razonable durante el período de preaviso para permitirles buscar un nuevo empleo?*

Comentarios:

53. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros deberían:*

- a) *determinar, atenuar y prevenir los riesgos profesionales propios del trabajo doméstico;*

Comentarios:

- b) *instaurar procedimientos de acopio y publicación de estadísticas sobre la seguridad y la salud en el trabajo relativas al trabajo doméstico;*

Comentarios:

- c) *formular consejos sobre la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo, así como sobre la ergonomía y el equipo de protección, y*

Comentarios:

- d) *elaborar programas de formación y difundir directrices relativas a las exigencias adoptadas en materia de seguridad y salud en el trabajo?*

Comentarios:

54. *¿Debería preverse en la recomendación que, para facilitar el abono por parte del empleador de las cotizaciones de seguridad social, los Miembros deberían idear medios como, por ejemplo, un dispositivo de abono simplificado?*

Comentarios:

C. Desarrollo profesional

55. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros deberían establecer, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, políticas y programas destinados a los trabajadores domésticos a fin de fomentar el desarrollo continuo de sus competencias y cualificaciones, e incluso, si procede, su alfabetización, además de mejorar sus perspectivas de carrera y sus oportunidades de empleo?*

Comentarios:

D. Trabajadores domésticos migrantes

56. *¿Debería preverse en la recomendación que en la reglamentación de las modalidades de repatriación de los trabajadores domésticos migrantes:*

- a) *se deberían disponer garantías financieras con cargo a las personas responsables de sufragar los gastos de repatriación;*

Comentarios:

- b) *se debería prohibir todo abono por parte de los trabajadores domésticos migrantes que tenga por objeto cubrir los gastos de repatriación, y*

Comentarios:

- c) *se deberían definir los plazos y demás condiciones de ejercicio del derecho de repatriación?*

Comentarios:

57. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros contemplen medidas adicionales para garantizar la protección efectiva de los derechos de los trabajadores domésticos migrantes, como por ejemplo:*

- a) *la creación de una red de alojamiento de urgencia seguro, y*

Comentarios:

- b) *una visita de colocación al hogar en que haya de estar empleado el trabajador doméstico?*

Comentarios:

58. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros de donde procedan los trabajadores domésticos migrantes deberían contribuir a la protección efectiva de los derechos de éstos, especialmente informándoles de sus derechos antes de salir del país, creando fondos de asistencia jurídica, servicios sociales, servicios consulares especializados, o mediante cualquier otra medida adicional? Sírvase especificar.*

Comentarios:

E. Vinculación con otras políticas nacionales

59. *¿Debería preverse en la recomendación que se anime a los Miembros a elaborar políticas nacionales destinadas a:*

a) *promover medidas colectivas y accesibles para el suministro de cuidados a niños y otros tipos de cuidados personales;*

Comentarios:

b) *promover un equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar, o*

Comentarios:

c) *promover el empleo de los trabajadores domésticos en las categorías profesionales que correspondan a su formación y a sus cualificaciones respectivas?*

Comentarios:

F. Cooperación internacional

60. *¿Debería preverse en la recomendación que se anime a los Miembros a mejorar continuamente la protección de los trabajadores domésticos, principalmente mediante la cooperación en los planos bilateral, regional e internacional? Sírvase detallar.*

Comentarios:

VII. Problemas especiales

61. *¿Revisten la legislación y la práctica nacionales características especiales que pudieran plantear dificultades prácticas en la aplicación de los instrumentos?*

Comentarios:

62. (Para los Estados federales solamente.) *De adoptarse los instrumentos, ¿podría ser esta cuestión objeto de medidas de ámbito federal o bien, en su totalidad o en parte, de medidas adoptadas por las entidades constitutivas de la federación?*

Comentarios:

63. *¿Existen a este respecto otras dificultades que no se contemplen en el presente cuestionario y que convendría tomar en consideración a la hora de redactar los instrumentos?*

Comentarios:

* * *

Anexo

Protección otorgada a los trabajadores domésticos en la legislación laboral, desglosada por países

Europa	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para los trabajadores domésticos
Austria	X			<ul style="list-style-type: none"> – Ley Federal sobre Ayuda y Servicio Domésticos – Ley de Cuidados a Domicilio – Normativa sobre el Salario Mínimo – Ley sobre Cheques Servicio para los Trabajadores Domésticos – A escala estatal existen diversas normativas sobre el salario mínimo de los trabajadores domésticos
Bélgica	X			<ul style="list-style-type: none"> – <i>Arrêté royal rendant obligatoire la convention collective de travail du 1^{er} décembre 2005, conclue au sein de la Commission paritaire pour la gestion d'immeubles et les travailleurs domestiques, relative à la classification professionnelle et aux salaires</i> – <i>Arrêté royal du 18 avril 1974 autorisant les jours fériés les travaux effectués en exécution d'un contrat de travail domestique</i> – <i>Arrêté royal n° 483 du 22 décembre 1986 portant réduction des cotisations patronales de sécurité sociale pour l'engagement de travailleurs domestiques</i>
Bulgaria		X		
Croacia		X		
República Checa		X		
Dinamarca		X		<ul style="list-style-type: none"> – Ley sobre Determinadas Relaciones de Trabajo en la Agricultura (AERA)
Estonia		X		
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> – Ley sobre el Empleo de Trabajadores Domésticos 	<ul style="list-style-type: none"> – Ley sobre los Contratos de Trabajo 		<ul style="list-style-type: none"> – Ley sobre el Empleo de Trabajadores Domésticos
Francia	X			<ul style="list-style-type: none"> – <i>Convention collective nationale de travail du personnel employé de maison, vigente desde el 27 de junio de 1982</i>

Europa	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para los trabajadores domésticos
Alemania	X			
Irlanda	Los trabajadores domésticos están incluidos explícitamente en algunas disposiciones laborales del <i>Repertorio de recomendaciones prácticas para la protección de las personas empleadas en domicilios privados</i>			– <i>Code of Practice for Protecting Persons Employed in other People's Homes</i>
Italia	X			<ul style="list-style-type: none"> – Ley núm. 339/1958 sobre la Protección de los Trabajadores Domésticos – Decreto presidencial núm. 1403/1971 por el que se regula la obligación de proporcionar un seguro social a los trabajadores domésticos, incluidos los trabajadores encargados del mantenimiento y limpieza de locales – Convenio colectivo nacional sobre trabajo doméstico (CCNL) de 13 de febrero de 2007 (vigente hasta el 28 de febrero de 2011)
Letonia		X		
Moldova, República de		X		
Países Bajos		X		– Según la normativa sobre la prestación de servicios a domicilio se exige expresamente a los trabajadores domésticos del pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social
Portugal	– Ley núm. 144/99, que prevé la aplicación de sanciones en los casos de violación de los regímenes especiales de contrato de trabajo, incluido el régimen de contrato de trabajo doméstico	X		<ul style="list-style-type: none"> – Decreto núm. 235/92 (régimen por el que se regula el contrato de trabajo de los trabajadores domésticos) – Ley núm. 12/92 (por la que se otorga un estatus especial a los trabajadores domésticos y se regulan las relaciones laborales de carácter familiar) – Decreto núm. 43/1982, por el que se regula el régimen de seguridad social de los trabajadores domésticos
Rumania		X		
Rusia, Federación de		X		
España	Incluida explícitamente en el Real decreto núm. 1424/1985			<ul style="list-style-type: none"> – Real decreto núm. 1424/1985, de 1.º de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio de Hogar Familiar – Decreto núm. 2346/1969, de 25 de septiembre, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social para los Empleados de Hogar

Europa	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para los trabajadores domésticos
Suiza		Los trabajadores domésticos están incluidos en las disposiciones generales relativas a los contratos de trabajo que figuran en el <i>Code des Obligations</i>	Los trabajadores domésticos están implícitamente excluidos en virtud del artículo 2 del Código Federal del Trabajo de 13 de marzo de 1964, que no es aplicable a los domicilios privados	<ul style="list-style-type: none"> – En el presente documento se utiliza como referencia el contrato de trabajo tipo vigente en el Cantón de Ginebra para trabajadores domésticos a tiempo completo y a tiempo parcial – En los cantones francófonos existe la posibilidad de remunerar a los trabajadores domésticos utilizando el sistema de vales (<i>chèque-emploi</i>)
Turquía			Los trabajadores domésticos están explícitamente excluidos en virtud del artículo 4 del <i>Código del Trabajo</i> , excepto de la disposición relativa al pago del salario mínimo	
Reino Unido		X		
Africa	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Burkina Faso		X		<i>Décret n 77- 311PRES/FPT fixant les conditions de travail des gens de maison (17 de agosto de 1997)</i>
Côte d'Ivoire		X		
Egipto			Excluida explícitamente en virtud del artículo 4, b), del Código del Trabajo	
Etiopía		X		
Kenya		X		<ul style="list-style-type: none"> – <i>The Domestic Employment Registration (Repeal) Act (n 55 of 1958 (amended)</i> – <i>The Regulation of Wages (Domestic Servants) Order 1967 (LN n 254 of 1967)</i> – <i>The Regulation of Wages (Domestic Servants Council Establishment) Order 1967 (K.N. n 106 of 1967) (amended by regulations wages of 2007)</i>

Africa	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Mali	– Décret n 96-178/P-RM du 13 juin 1996, Décret du code du travail avec une partie déterminant les conditions générales d'emploi et de rémunérations des gens de maison			– Conditions d'emploi des gens de maison
Mozambique		X		El Código del Trabajo prevé que el trabajo doméstico se regule mediante una legislación especial (que aún no ha sido elaborada)
Namibia		X		
Níger		X		
Senegal	– Convention collective nationale interprofessionnel le du Sénégal du 27 mai 1982	X		<ul style="list-style-type: none"> – Arrêté ministériel N° 3006 MFPTE-DTESS du 20 mars 1972 modifiant et complétant l'arrêté N° 974 MFPT-DTSS du 23 janvier 1968 déterminant les conditions générales d'emploi des domestiques et gens de maison – Arrêté ministériel N° 974 M.F.P.T-DTSS du 23 janvier 1968 déterminant les conditions générales d'emploi des domestiques et gens de maison (abrogé par les dispositions plus favorables du code du travail de 1997 et la convention collective de 1982) – Arrêté ministériel N° 10117 MFPTE-DTSS-CAB 4 du 12 septembre 1975, abrogeant et remplaçant l'article 8 de l'arrêté ministériel n 974 du 12 septembre 1975 MFPTE-DTSS du 23 janvier 1968 déterminant les conditions générales d'emploi des domestiques et gens de maison
Sudáfrica	X			– Sectoral Determination 7: Domestic Workers [15 de agosto de 2002]
República Unida de Tanzania	Orden relativa a las Instituciones Laborales (Reglamentación de los salarios y las condiciones de empleo), 2007	<i>Employment and Labour Relation Act, 2004</i>		
Túnez			El Code du Travail solamente se aplica a los establecimientos industriales (artículos 1 y 2).	– Décret N° 2002-916 du 22 avril 2002 relatif aux modalités d'application de la loi 2002-32 du 12 mars 2002, relative au régime de sécurité sociale pour certaines catégories de travailleurs dans les secteurs agricoles et non agricoles (incluye explícitamente a los

Africa	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Zimbabwe		X		trabajadores domésticos) – <i>Labour Relations (Domestic Workers) Employment Regulations Act, 2006</i> – <i>Labour Relations (Domestic Workers) Employment Regulations, 1993</i> – <i>Labour Relations (Domestic Workers) Employment Regulations, 1992</i>
El Caribe	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Barbados		X		– <i>Domestic Employee Act</i> – <i>Domestic Employees (Rate of Pay and Hours of duty) Order (as of 1982)</i>
Trinidad y Tabago		X		– <i>The Minimum Wages (Household Assistants) Order, 1991, Legal Notice No. 160</i>
América Latina	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Argentina		X		– Decreto-ley núm. 326 de 20 de enero de 1956 sobre el régimen de trabajo del personal doméstico – Decreto nacional núm. 7979 de 30 de abril de 1956 reglamentario del decreto ley núm. 326/956 sobre el régimen de trabajo del personal doméstico, modificado por el proyecto de ley sobre la modificación del decreto ley núm. 326/56, sobre el Régimen de Trabajo del Personal Doméstico de 7 de mayo de 2004 – Resolución núm. 1306/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que establece remuneraciones mínimas para los trabajadores del servicio doméstico – Ley núm. 25239 que establece el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del servicio doméstico del año 1999
Bolivia	X			– Ley de la Trabajadora del Hogar de 3 de abril de 2003

América Latina	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Brasil			<p>Los trabajadores domésticos están excluidos, salvo en los casos en que estén incluidos de forma expresa (artículo 7 de la Consolidación de Leyes del Trabajo (CLT))</p> <ul style="list-style-type: none"> - El decreto núm. 71885/73 establece que sólo se aplica al trabajo doméstico el capítulo de la CLT sobre vacaciones (artículo 2) 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley núm. 5859 de 11 de diciembre de 1972 sobre la profesión de empleado doméstico - Decreto núm. 3361 de 10 de febrero de 2000 que reglamenta la ley núm. 5859 de diciembre de 1972 para facultar el acceso de los empleados domésticos al Fondo de Garantía de Tiempo de Servicio (FTGS) y al Programa del Seguro de Desempleo - Instrucción Normativa del Instituto Nacional de Seguridad Social núm. 23 de 31 de mayo de 2000 que incluye al empleado doméstico en el Fondo de Garantía de Tiempo de Servicio - Resolución núm. 253 de 4 de octubre de 2000 que establece procedimientos para la concesión del seguro de desempleo al empleado doméstico - Ley núm. 10208 de 23 de marzo de 2001 que modifica la ley núm. 5859 de diciembre de 1972 para facultar el acceso de los empleados domésticos al Fondo de Garantía de Tiempo de Servicio (FGTS) y al seguro de desempleo - «Portaria» núm. 77 de 12 de marzo de 2008 que establece cuotas de contribución a la seguridad social de los empleados domésticos - Ley núm. 7195 de 12 de junio de 1984 sobre la responsabilidad civil de las agencias especializadas en proveer empleados domésticos - Decreto núm. 6841 de 12 de junio de 2008 que reglamenta los artículos 3, d), y 4 del Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que trata de la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación, aprobada por decreto legislativo núm. 178, de 14 de diciembre de 1999, y promulgada por decreto núm. 3.597, de 12 de septiembre de 2000, y dicta otras disposiciones
Chile	X			
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo se aplican expresamente a los trabajadores del servicio doméstico 			<ul style="list-style-type: none"> - Decreto núm. 0824 de 29 de abril de 1988 por el cual se desarrolla la ley núm. 11 de 1988 la cual consagra unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los Trabajadores del Servicio Doméstico

América Latina	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Costa Rica	X			<ul style="list-style-type: none"> – Proyecto de ley de reforma del código de la niñez y la adolescencia, protección de los derechos de las personas adolescentes en el trabajo doméstico, expediente núm. 15895 (pendiente de aprobación)
Guatemala	X			<ul style="list-style-type: none"> – Acuerdo gubernativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social núm. 24-2005 de 2 de febrero de 2005 que crea el Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil doméstico, que realizan niñas, niños y adolescentes en casa particular
México	X			<ul style="list-style-type: none"> – Reglamento regulador de la afiliación voluntaria de los trabajadores domésticos en el régimen obligatorio de la seguridad social – Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo relativa a las Trabajadoras y los Trabajadores del Hogar de septiembre de 2007 (pendiente de aprobación) – Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (prevé la reforma de varios artículos relativos a los trabajadores del hogar) (pendiente de aprobación)
Nicaragua	X			<ul style="list-style-type: none"> – Reglamento de Aplicación del Seguro Social a los Trabajadores del Servicio Doméstico, Reglamento núm. 202 de 2 de noviembre de 1978
Panamá	X			
Paraguay	X			
Perú		X		<ul style="list-style-type: none"> – Ley de los Trabajadores del Hogar núm. 27986 de 2003 – Decreto supremo núm. 015-2003-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de los Trabajadores del Hogar – Resolución de superintendencia núm. 191-2005-SUNAT de 2005 que establece Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes

Trabajo decente para los trabajadores domésticos

América Latina	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Uruguay		X		<ul style="list-style-type: none"> – Ley núm. 18065 de 15 de noviembre de 2006 sobre normas para la regulación del trabajo doméstico – Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de junio de 2007 – Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Economía y Finanzas de 15 de enero de 2007 sobre el salario mínimo de trabajadores domésticos – Decreto núm. 162/993 de 31 de marzo de 1993 por el que se establece que tendrán derecho al cobro de asignación familiar y subsidio por maternidad las personas que en cualquier área territorial realicen tareas domésticas

Oriente Medio	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Irán, República Islámica del	X			
Jordania			– Excluida expresamente en virtud del artículo 3, c) del Código del Trabajo y de la modificación núm. 8 de 1996	Contrato de trabajo especial para los trabajadores domésticos extranjeros
Líbano			– Excluida expresamente en virtud del artículo 7 de la Ley de 23 de septiembre de 1946 relativa al <i>Code du Travail</i>	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Arrêté No. 334 du 5 août 1965 relatif au contrôle des gouvernantes, serviteurs et cuisiniers étrangers travaillant dans les maisons</i> – La legislación relativa a la regulación de las actividades de los empleados domésticos está aún en fase de proyecto
Arabia Saudita			Excluida expresamente en virtud del artículo 7, b) del Código del Trabajo, 2006 (Real decreto núm. M/51)	Se ha elaborado el proyecto de reglamento sobre trabajadores domésticos, que está pendiente de aprobación (véase la observación relativa al Convenio núm. 111 formulada en 2007 al Gobierno de Arabia Saudita)

Oriente Medio	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Yemen			– Excluida explícitamente en virtud del artículo 3, b) del Decreto Republicano sobre la ley núm. 5 de 1995 relativa al Código del Trabajo, modificado en virtud de la ley núm. 25 de 1997	
Asia	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Bangladesh			– Excluida expresamente en virtud del artículo 1.4 de la Ley del Trabajo	
Camboya			– Los trabajadores domésticos están expresamente excluidos, excepto en los casos en que una disposición se aplique a ellos de forma expresa (artículo 1 del Código del Trabajo)	
China		– Los trabajadores domésticos están incluidos implícitamente en la Ley de Contratos de Trabajo y en los Principios generales de la Ley Civil	– Los trabajadores domésticos están excluidos implícitamente de la Ley de Contratos de Trabajo, de la Ley del Trabajo, de las disposiciones sobre el salario mínimo y del Reglamento del Consejo de Estado sobre las horas de trabajo de los empleados	

Asia	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Región Administrativa Especial de Hong Kong (China)		X		
India			<ul style="list-style-type: none"> – Los trabajadores domésticos están excluidos implícitamente de la Ley nacional núm. 11 de 1948 sobre salarios mínimos, pero cada Estado puede ampliar el ámbito de aplicación de la Ley, de modo que ampare a los trabajadores domésticos en su territorio 	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Domestic Workers (Registration Social Security and Welfare) Bill, 2008</i> (pendiente de aprobación a escala nacional) – Existen regímenes especiales en algunos Estados y territorios, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> Karnataka: <i>Minimum Wages Act for Domestic Workers</i>, notificación núm. KAE 15 LMW 04, 12 de marzo de 2004 Kerala: notificación de 23 de mayo de 2006, G.O. (MS) núm. 48/2005/LBR, relativa a la inclusión de los trabajadores domésticos en la <i>Schedule on the Minimum Wages Act, 1948</i> Andhra Pradesh: <i>Fixation of Minimum Rates of Wages in the Employment of Domestic Workers</i>, en Parte 1 de la <i>Schedule on the Minimum Wages Act, 1948</i>, G.O. Ms. núm. 119, Empleo, formación y fábricas (<i>Lab. 11</i>), 10 de diciembre de 2007 Tamil Nadu: Creación del Consejo de trabajadores domésticos en virtud del artículo 6 de la <i>Tamil Nadu Manual Workers (Regulation of Employment and Conditions of Work) Act, 1982</i> – G.O. Ms. núm. 169 de 13 de agosto de 2007
Indonesia			<ul style="list-style-type: none"> – Los trabajadores domésticos están excluidos expresamente de la Ley núm. 13 de 2003 sobre la mano de obra. Con arreglo a esta ley, solamente tienen obligaciones los empleadores que pueden considerarse una empresa 	

Asia	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Japón		– La Ley sobre las Normas de Trabajo ampara a los trabajadores domésticos empleados por agencias que contratan sus servicios a hogares particulares	– Los trabajadores domésticos contratados directamente para trabajar en hogares particulares quedan excluidos explícitamente en virtud del artículo 116. 2 e), y quedan excluidos implícitamente en virtud del artículo 9 de la Ley sobre las Normas de Trabajo	
Kazajstán	X			
República de Corea			– Los trabajadores domésticos están excluidos explícitamente en virtud del artículo 10 de la Ley sobre las Normas de Trabajo	
Malasia	– Los trabajadores domésticos están incluidos, excepto en los casos en que están excluidos explícitamente (véase el anexo primero de la Ley de Empleo, 1955)			
Pakistán			– Los trabajadores domésticos están excluidos implícitamente en virtud del artículo 4 de la Ley sobre el Pago de Salarios, 1936	
Filipinas	X			
Sri Lanka		– La orden sobre los consejos de salarios se aplica implícitamente a los trabajadores domésticos (artículo 64)		– Orden núm. 28 de 1871 y orden núm. 18 de 1936, que estipulan el registro de los empleados domésticos

Trabajo decente para los trabajadores domésticos

Asia	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implicítamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Tailandia		<ul style="list-style-type: none"> - Los trabajadores domésticos están incluidos implícitamente en el Código Civil y en el Código Mercantil - Están expresamente incluidos en la Ley sobre Protección Laboral, excepto en los casos en que están excluidos explícitamente (véase el Reglamento Ministerial B.E. 2541 (1998)) 		
Viet Nam	X			

Australia y algunos Estados seleccionados	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implicítamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Gobierno Federal			- Los trabajadores domésticos están expresamente excluidos en virtud del artículo 6.1 de la Ley de Relaciones Laborales, 1996	
Australia Occidental			- Los trabajadores domésticos están expresamente excluidos en virtud del artículo 3.1 de la Ley sobre las Condiciones Mínimas de Trabajo 1993	
Tasmania		X		
Queensland		X		

Canadá, algunas provincias seleccionadas	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas que rigen las condiciones de trabajo	Excluida de las normas que rigen las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Gobierno Federal	En Canadá el trabajo doméstico no está regulado a escala federal			
Columbia Británica	X			
Manitoba	– Los trabajadores domésticos están expresamente incluidos, pero aquellos que trabajan menos de 12 horas semanales no están amparados por algunas disposiciones (Reglamento de Manitoba 6/2007, s. 4)			
Ontario	X			
Quebec	– Los trabajadores domésticos están incluidos; sin embargo, en virtud del artículo 3.2 de la Ley relativa a las Normas Laborales, están excluidos los trabajadores que sólo prestan servicios de cuidado, incluidos los que prestan servicios domésticos directamente relacionados con estos servicios			

Trabajo decente para los trabajadores domésticos

Estados Unidos y algunos Estados seleccionados	Expresamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Implícitamente incluida en las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Excluida de las normas aplicables a las condiciones de trabajo	Normas especiales para trabajadores domésticos
Gobierno Federal	Los trabajadores domésticos están incluidos, pero los trabajadores «ocasionales», por ejemplo los cuidadores de niños y los acompañantes, están expresamente excluidos (FLSA 29 U.S.C. s. 213, a), 15)			
California		X		<i>California Wage Order 15</i> , 2001 regulating the wages, hours, and working conditions in the Household Occupations
Florida		X		
Nueva York		<ul style="list-style-type: none"> – Los trabajadores domésticos están incluidos implícitamente; pero están expresamente excluidos los cuidadores de niños y demás cuidadores cuyos deberes principales no incluyan las tareas domésticas (<i>Minimum Wage Act 12 NYCRR s. 651, 5, a)</i>) 		<ul style="list-style-type: none"> – <i>La Domestic Workers and Household Employees Law</i> es aplicable a las agencias de empleo que contratan empleados domésticos o del hogar en virtud de los artículos 12 NYCRR s. 690 y ss
Oregón		<ul style="list-style-type: none"> – Los trabajadores domésticos están incluidos implícitamente, pero los trabajadores domésticos ocasionales (Oregon Revised Statutes (ORS) 653.020(2)), los cuidadores de niños (ORS 653.020(13)) y los acompañantes (ORS 653.020(14)) no están amparados por determinadas disposiciones 		